

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Gobierno, en Santo Domingo, el día 15 de Mayo de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3019.—RESOLUCION del C. N. prorrogando sus sesiones por treinta días más.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que no han podido terminarse los trabajos de la presente Legislatura, por ser innumerables los asuntos de que está conociendo,

RESUELVE:

Art. 1º Se prorrogan por treinta días más las sesiones Legislativas.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 25 de Mayo de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—F. García Godoy —Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Núm. 3020.—RESOLUCION del C. N. aceptando las reformas implantadas por el P. E. á la concesión otorgada al Sr. Edward W. Abrams, para la construcción de un ferrocarril de la Romana al Seybo.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vistas las modificaciones introducidas por el Poder Ejecu-

tivo, á petición del concesionario, en el contrato celebrado para la construcción de una vía férrea de la Romana al Seybo, de cuya empresa es representante el Señor Don Edward W. Abrams, súbdito inglés;

Considerando: que la realización de esa empresa, que es de gran utilidad para el país en general, depende únicamente de la acogida que dé el Congreso Nacional á las últimas reformas introducidas en el primer contratô,

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar las reformas implantadas por el Poder Ejecutivo á la concesión que para el establecimiento de una vía férrea de la Romana al Seybo, celebrara en fecha 30 de Abril del año próximo pasado, (1) cuyas reformas las han sufrido los artículos 4º, 5º, 7º, 10 y 12 del contrato primitivo, según consta por el último pliego de fecha 6 de Febrero del año en curso (2) sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 27 de Mayo de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julian Zorrilla.—Los Secretarios—J. E. Santelises.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 29 de Mayo de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Fomento etc., interino.—Ignacio M. González.

(1) V. números 2863 y 2864.

(2) V. núm. 2892.